



ACTA Código: Gestión Documental: Versión: 2 Pág. I de 7

ACTA 016 REUNIÓN ORDINARIA COMITÉ PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2012 siendo las dos (2:00 p.m.), previa convocatoria, se reunieron en el Despacho de la Oficina Asesora Jurídica, el Comité de Conciliación para la Defensa Judicial del Departamento de Santander.

CONVOCADOS:

Dr. Reynaldo Jazzneth Viviescas/Delegado del Gobernador

Dra. Margarita Escamilla Rojas/Secretaria de Hacienda. Dr. Juan Rangel Vesga/Tesorero General del

Departamento

Dr. Jairo Jaimes Ñañez/Secretario General

Dr. Roberto Ardila Cañas/Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS:

Dr. Aquileo Cáceres Chipagra /Jefe Oficina Control

Interno.

Dr. Ricardo Flórez/Sec. de Salud.

Dra. Adela Riaño/Abogada Sec. de Salud

FECHA: Agosto 8 de 2012

ASUNTO: Reunión Ordinaria Comité Conciliación Fecha: Miércoles ocho (08) de agosto de 2012

Lugar: Despacho Oficina Asesora Jurídica

Hora: 08:00 a.m.

ORDEN DEL DÍA

Verificación del quórum.

Aprobación del orden del día.

III. Elección del presidente.

IV. Estudio solicitudes de conciliación

V. Varios.



Gobernación de Santander

ACTA Código. Gestión Documental: Versión: 2 Pág. 2 de 7

LOS CASOS A ESTUDIAR SON LOS SIGUIENTES:

A. SECRETARIA DE SALUD.

 Solicitud de conciliación del caso de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

DESARROLLO DE LA SESION

I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM:

ASISTENTES:

Dra. Margarita Escamilla Rojas/Secretaria de Hacienda.

Dr. Jairo Jaimes Ñañez/Secretario General

Dr. Roberto Ardila Cañas/Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Juan Rangel Vesga/Tesorero General del Departamento

INVITADOS ASISTENTES

Dr. Aquileo Cáceres Chipagra /Jefe Oficina Control Interno.

Dr. Ricardo Flórez/Sec. de Salud.

Dra. Adela Riaño/Abogada Sec. de Salud

AUSENTES:

Dr. Reynaldo Jazzneth Viviescas/Delegado del Gobernador

II. APROBACION ORDEN DEL DIA.

Se aprueba el orden del día tal y como se expuso.

III. ELECCION PRESIDENTE

Por unanimidad, el Comité para la Defensa Judicial del Departamento de Santander decide elegir al Dr. Roberto Ardila Cañas, Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, como presidente de la Sesión.

LOS CASOS A ESTUDIAR SON LOS SIGUIENTES:

A. SECRETARIA DE SALUD.

1. Solicitud de conciliación del caso de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.



Gobernación de Santande

ACTA Código: Gestión Documental: Versión: 2 Pág. 3 de 7

Expone el caso la Dra. Adela Riaño, abogada de la Secretaria de Salud del Departamento.

Oficina gestora	Secretaria de Salud Departamental			
Fecha de elaboración de la ficha	2 de Agosto de 2012			
Ente conciliador	Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación			
Convocante	EMPRESA SOCIAL DEL ESTATO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER			
Apoderado Convocante	Dr. EIMAR SANCHEZ SANCHEZ			
Convocados	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL			
Apoderado Convocado	ADELA RIAÑO JAIMES			
Fecha de presentación de la solicitud	30 de julio de 2011			
Fecha de citación o audiencia	8 de agosto de 2012			
Responsable de la ficha	Adela Riaño Jaimes			

IDENTIFICACION DE LOS CONVOCANTES, PRETENSION Y CUANTIA

Según solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Doctor EIMAR SANCHEZ SANCHEZ, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, con el fin de que se le pague por concepto de la prestación de los servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada del Departamento de Santander, servicios que exceden el techo presupuestal contratado (Excedentes de Facturación), facturación que fue radicada en tiempo en la Secretaría de Salud de Santander, recibida por esta y auditada y genero las actas de conciliación respectivas, cobrándose los siguientes montos libres de glosas:

No Contrato	Saldo excedentes a deber a la fecha		
0114/08	2.775.792.728		
0445/09	724.207.272		
TOTAL	\$3.500.000.000		

Además, manifiesta el convocante que queda un saldo del contrato 0445/09 por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$161.850.036) M/CTE., a favor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.





ACTA Côdigo: Gestión Documental: AP-GD-AC-01

Versión: 2 Pág. 4 de 7

DE LA ACCION

Acción de Reparación Directa.

CONSIDERACIONES

Esta Secretaria solicitó a la Subdirección de Seguridad Social certificar a cerca del estado de cartera que el Departamento de Santander tiene con la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, referente a los contratos 0114/08 y 0445/09 y mediante certificación anexa el siguiente cuadro:

No Contrato	Valor Contrato	V/facturado, auditado y conciliado según acta liquidación	Menos valor pagado del contrato	Menos valor cancelado por el Ministerio	Menos valor ajuste Ministerio	Saldo excedentes a deber a la fecha
0114/08	20.534.903.637	27.139.508.453	20.534.903.637	3.063.049.671	765.762,417	2.775.792.728
0445/09	15.347.918.887	22.280.896.545	15.347.918.887	5.368.033.502	678.886.848	886.057.308
TOTAL						\$3.661.850.036

Determinándose que efectivamente el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD, le debe a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, la suma de TRES MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.661.850.036) M/CTE.

Que efectivamente la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, presentó en la Subdirección de Seguridad Social de la Secretaría de Salud de Santander, las facturas correspondientes a los excedentes de facturación, que fue auditada medica y financieramente y se encuentra libre de glosa, que se efectuó la verificación de los pagos efectuados dentro del contrato y los valores cancelados por el Ministerio.

En atención a la conciliación en referencia, me permito informar que el objeto de la misma recae en el cobro de los servicios de salud prestados por la E.S. E. HOSPITAL UNIVERSIATARIO DE SANTANDER pobre no asegurada, listados censales, población pobre asegurada en lo no cubierto en los planes de beneficios respectivos y periodos de carencia en el Departamento de Santander, y que no fueron cubiertos por los contratos Nos. 0114/08 y 0445/09 (Excedentes de facturación), el valor de los servicios prestados ascienden a la suma de MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y UN MIL CISNCUENTA TREINTA Y SEIS OCHOCIENTOS MIL (\$3.661.850.036) M/Cte. y fueron prestados sin contrato, teniendo en cuanta que el servicio de salud es un servicio esencial y por consiguiente no puede ser interrumpido. La facturación fue radicada por HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER ante la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, quien realizó la Auditoría Médica y Financiera,



Gobernación do Santando

Gestion Documental:

Versión: 2

6g 5 de 7

siendo procedente acceder al pago de la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) M/CTE.

Codigo: AP-GD-AC-01

ACTA

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que este debe garantizar a todas las personas su acceso, en atención a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La Ley 100 de 1993 establece que de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial la Ley 10 de 1990 y la Ley 715 de 2001 corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas. Igualmente establece la Ley 100/93 que durante el periodo de transición para lograr la cobertura universal de la Seguridad Social en Salud, los Hospitales Públicos y aquellos privados con quienes exista contrato para ello, continuaran prestando el servicio a las personas pobres y vulnerables, que no estén afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que la prestación de servicios de salud a cargo de las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado.

La Ley 1122 de 2007, en su art. 20 establece: "Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución."

En casos similares al presente asunto el Tribunal Administrativo de Santander ha aprobado conciliaciones extrajudiciales y ha dicho:

"....El objeto de la Conciliación. Es de contenido patrimonial y por ende susceptible de conciliación. Lo constituye, según se infiere de la solicitud de conciliación y del Acta No. 580 de la misma y del Acta de Comité de



Gobernación de Santando

ACTA Código: Gestión Documental: Versión: 2 Pág. 6 de 7

Conciliación del Departamento de Santander que obra a folio 27 del expediente, la prestación del servicio de salud que sin contrato previo, la ESE hizo en el Municipio y su área de influencia en los meses de...marzo, abril y mayo de 2009.

De la no lesión al patrimonio público. Teniendo en cuenta que el objeto de la conciliación, como ya se dijo, recae en el pago de servicios de salud prestados por la ESE a población constituida por "usuarios no asegurados" "servicios NO POS", y servicios NO POS-S", población ésta que, por Ministerio de la Ley y según el nivel de complejidad compete asumirlo a los Departamentos- Secretaria de Salud, los que fueron objeto de análisis por la Auditoria SSS, documento en el que se funda el análisis que la Sala hace, se puede afirmar, no existir lesión del patrimonio público,La acción judicial que procedería para satisfacer el objeto de la conciliación que aquí se estudia sería la de REPARACION DIRECTA con base en el principio general del derecho que prohíbe el enriquecimiento sin causa, toda vez que el patrimonio de la ESE se empobrecería con el correlativo enriquecimiento del patrimonio del DPTO". (Sentencia 10 de diciembre de 2009 Radicación No. 209-741 M. P. Dra. Solange Blanco Villamizar).

Con fundamento en la normatividad constitucional, legal y jurisprudencial anotada precedentemente, esta Coordinación recomienda conciliar con LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER por la suma TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) M/CTE., por concepto de prestación servicios de salud a la población pobre y vulnerable, y que corresponde a excedentes de facturación de los contratos 0114/08 y 0445/09, suma que fue debidamente auditada y libre de glosa tal y como lo certifica la Auditoría de la Secretaría de Salud.

Como quiera que es obligación en los trámites de conciliación extrajudicial señalar el término para el pago de las sumas que se llegaren a conciliar, recomiendo respetuosamente, a los miembros del Comité definir en qué tiempo se hará el pago, advirtiendo que la norma indica un plazo mínimo de treinta (30) días contados a partir de la radicación del Acta de Conciliación respectiva por parte del convocante ante la Secretaría de Salud del Departamento.

DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda **conciliar** en la presente solicitud.

El anterior concepto se emite de conformidad con el art. 25 del CCA.



Gobernación do Santando

ACTA Código: Gestión Documental: Versión: 2 Pág. 7 da 7

DECISIÓN DEL COMITÉ: CONCILIAR, el Comité para la Defensa Judicial del Departamento de Santander, considera que es procedente acceder a esta solicitud de conciliación, por cuanto se evidenció en las actas de liquidación de los contratos No. 114 de 2008 y 445 del 2009 de prestación de servicios de salud, un mayor valor al contratado, por servicios requeridos y que fueron prestados, los cuales fueron facturados y auditados médica y financieramente, hallándose que efectivamente se debe pagar un el excedente en el valor, por la prestación efectiva del servicio de salud a la población pobre no asegurada en el Departamento de Santander.

Sin embargo el comité hace la aclaración que la acción judicial a seguir no es la de Reparación Directa si no la acción Contractual, ya que la acción proviene de un acta de liquidación contractual, previamente auditada su facturación, y en este caso las actas prestan merito ejecutivo, por la

En constancia de lo anterior y siendo las 4:30 pm, se termina la reunión y se firma:

ROBERTO ARDILA CAÑAS

Presidente de la Sesión Jefe Oficina Asesora Jurídica

constitución de un título ejecutivo complejo

FARLEY PARRA RODRIGUEZ Secretario Técnico Comité